



PERÚ

Ministerio  
de Educación



# Resolución Directoral

## N° 00011-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 13 de febrero de 2023

### VISTO:

La Carta s/n recibida el 07 de febrero del 2023 presentada por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo; el Informe N° 00050-2023-MINEDU/VMGP/DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración, y el Informe N° 05-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-VRZA; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría recibida con fecha 07.FEB.2023 (documento de la referencia c), el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – UARE de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendido en un proceso civil por indemnización por daños y perjuicios ante el 3° Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco-Miraflores), señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE;

Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Administración de la DIGERE - UNAD, mediante Informe de la referencia a), señala que se requiere contar con un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o la que haga sus veces, de conformidad al artículo 6.4.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral del Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, UNAD procedió a remitir el respectivo informe escalafonario de la referencia b), en el cual se precisan los periodos de vigencia de su vínculo laboral del citado ex servidor con la DIGERE: Contrato CAS para el cargo de Coordinador para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos durante el periodo 16.JUL.2019 al

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0034360

CLAVE: A6C278

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

arco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
ta(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Documento electrónico firmado digital  
La integridad del documento y la autor





PERÚ

Ministerio  
de Educación

29.FEB.2020, y Encargo de funciones como Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos durante el periodo 16.JUL.2019 al 29.FEB.2020;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Añade el numeral que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el Informe Técnico N°240-2017-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el referido solicitante ha cumplido con presentar la siguiente documentación: solicitud dirigida al Titular de la Entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, y compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, conforme a lo revisado, se puede inferir que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación adjuntada por el solicitante, se verifica que, mediante Cédula de Notificación Judicial N° 2457-2023-JP-

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0034360 CLAVE: A6C278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
Ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Documento electrónico firmado digitalmente en el m:  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firm.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

CI, de fecha 18/01/2023, el 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, ha notificado al Sr. Javier Joel Diaz Carrillo en calidad de "Demandado", la Resolución N° 02, demanda y anexos, que admite a trámite la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por la Procuraduría Pública del MINEDU, para que cumpla con pagar solidariamente con otros codemandados, la suma de S/ 180,165.01 (Ciento ochenta mil ciento sesenta y cinco con 01/100 soles), acción judicial que se sustenta en los hechos denunciados en el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.8 de la referida Directiva señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, en ese sentido, cabe precisar que, conforme se advierte de la copia de la demanda que se adjunta a la presente solicitud, es la Procuraduría Pública del MINEDU quien ejerce la defensa de los intereses de la Entidad, por lo que no resultaría necesaria solicitar la intervención de un Procurador Ad Hoc para el caso en particular, considerando que la defensa legal que se solicita es para un proceso judicial donde la Procuraduría Pública del MINEDU representa al Ministerio de Educación en calidad de demandante;

Que, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutivo, corresponde señalar que el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, señala que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme lo prevé el artículo 9° del MOP de la DIGERE, vigente a la fecha, la Dirección es la más alta autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0034360 CLAVE: A6C278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Documento electrónico firmado digitalmente.  
La integridad del documento y la autoridad





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración de DIGERE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE efectúe el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, en caso de ser necesario.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, y a la Unidad de Administración de DIGERE para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**  
Director  
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0034360 CLAVE: A6C278

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

dos Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
[peru.gob.pe/web/validador.xhtml](http://peru.gob.pe/web/validador.xhtml)



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firma Electrónica. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <http://peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

